

*Decreto de 14 de stbre., para que no se dé de baja á los individuos que se hayan filiado mientras no conste que han servido un año efectivo, por lo menos, y facultando á los Gobernadores y Comandantes á proceder con arreglo al decreto de 22 de stbre. de 60, cuando las municipalidades no cumplan con su obligacion.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República á sus habitantes :

Considerando, que aunque el art. 17 del Reglamento de milicias de 23 de agosto de 1858, establece que los alistamientos se harán por cuatro años, contados desde el dia de la filiacion, muchos individuos alistados pasan todo este término sin prestar servicio alguno; y que para los reemplazos muchas municipalidades no cumplen con lo prevenido en el decreto de 22 de nvbre. de 1858, atrasando así la organizacion tan importante de las milicias de la República,

Decreta:

Art. 1.º Ninguno de los filiados conforme al Reglamento citado será dado de baja aunque haya cumplido cuatro años, mientras no conste haber servido durante ellos, por lo menos un año efectivo.

Art. 2.º Cuando alguna municipalidad, requerida al efecto, no haya cumplido oportunamente con los deberes que le impone el decreto de 22 de nvbre. de 1858, ó lo haya hecho alistando individuos inútiles ó exceptuados por la ley del servicio militar, el Gobernador respectivo ó Comandante comisionado por él, procederá conforme se dispuso en el decreto de 24 de stbre. de 1860.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde.  
Managua, stbre. 14 de 1864. — T. Martinez.